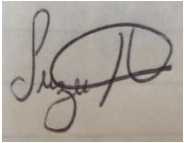


CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00197. En la fecha dejo constancia que la parte ejecutante entregó en el término concedido (Junio 28 de 2021), los títulos valores, y las escrituras públicas 507 del 6 de febrero de 2017; 2531 y 2532 ambas del 23 de mayo de 2018, todas de la Notaría Dieciséis del Circulo de Medellín, objeto del proceso, tal como se requirió en el auto inadmisorio. Así mismo, allegó escrito dando cumplimiento a las exigencias del mismo.

Julio 2 de 2021.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Hernán Darío Sánchez Duque y Otro
Demandados	Beatriz Eugenia Orozco
Radicación	05001 31 03 008 2021-00197-00
Interlocutorio	826
Tema	Libra mandamiento

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda; y encontrando que la misma se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA,** instaurado por **HERNAN DARIO SANCHEZ DUQUE Y OSCAR FERNANDO SANCHEZ DUQUE,** quienes a su vez actúan como apoderados generales de **LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ Y MARGARITA DUQUE DE SANCHEZ,** (poder que reposa en las escrituras públicas Nos 2531 y 2532 del 23 de mayo de 2018, Notaría Dieciséis del Circulo de Medellín) contra **BEATRIZ EUGENIA OROZCO ZAPATA,** por las siguientes sumas:

1.1. Pagaré Nro 01

1.1.1. Por concepto de capital: la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00).

1.1.2. Intereses de mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 07 de febrero de 2018, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré Nro 02

1.2.1. Por concepto de capital la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00).

1.2.2. Intereses de mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 07 de febrero de 2018, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos 001-603513 y 001-603472. Oficiese al funcionario correspondiente. #2º Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: Para que represente a los ejecutantes, se le reconoce personería al Dr. **RAUL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ** con T.P. 110.075 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)